



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Olalla, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos", cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

##### Artículo 1. Fundamento y Objeto.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3, apartados e), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación a instancia de parte de los siguientes servicios:

- Informes urbanísticos.
- Cédulas urbanísticas.
- Programas de actuación urbanizadora por gestión indirecta.
- Proyectos de reparcelación.
- Proyectos de urbanización que no vayan unidos a la alternativa técnica de un programa de actuación urbanizadora.
- Consultas previas a la presentación de programas de actuación urbanizadora.
- Expedientes de calificación urbanística.
- Tramitación de impacto ambiental.
- Tramitación de documento de Modificación Puntual (Si la Ordenación es Estructural).
- Tramitación de Convenios Urbanísticos.
- Tramitación de recepción de urbanización.
- Cambios de titularidad en licencias o en trámites de gestión urbanística.
- Expedientes de declaración de ruinas de fincas urbanas.
- Ordenes de ejecución.

##### Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza, siempre que actúen en el ejercicio de una actividad profesional y/o con fines mercantiles (tasadores, técnicos, abogados, arquitectos, agencias inmobiliarias, promotoras, constructoras, etc.)

##### Artículo 4. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud para la expedición de los documentos y certificaciones que constituyen el hecho imponible.

##### Artículo 5. Bases. Tipos de gravamen y cuotas.

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 de esta Ordenanza, se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:



SERVICIO URBANÍSTICO		TARIFA	
a)	Informes urbanísticos.	50,00 €	Unidad
b)	Cédulas urbanísticas.	25,00 €	Unidad
c)	Programas de actuación urbanizadora por gestión indirecta.	0,05 €/m <sup>2</sup>	del suelo incluido en el ámbito que se pretende desarrollar. Con un mínimo de 200 euros.
d)	Proyectos de reparcelación.	0,01 €/m <sup>2</sup>	del suelo incluido en el área reparcelable. Con un mínimo de 200 euros.
e)	Proyectos de urbanización que no vayan unidos a la alternativa técnicas de un programa de actuación urbanizadora.	0,01 €/m <sup>2</sup>	del suelo incluido en el ámbito que se va a urbanizar. Con un mínimo de 200 euros.
f)	Consultas previas a la presentación de programas de actuación urbanizadora.	0,03 €/m <sup>2</sup>	del suelo incluido en la consulta. Con un mínimo de 200 euros.
g)	Expedientes de calificación urbanística	0,02 €/m <sup>2</sup>	del suelo incluido en la calificación. Con un mínimo de 200 euros.
h)	Tramitación de impacto ambiental	0,01 €/m <sup>2</sup>	del suelo incluido en la evaluación. Con un mínimo de 200 euros.
i)	Tramitación de documento de Modificación Puntual (Si la Ordenación es Estructural)	0,01 €/m <sup>2</sup>	del suelo incluido en la modificación. Con un mínimo de 200 euros.
j)	Por tramitación de Convenios Urbanísticos	220,00 €	Unidad
k)	Por tramitación de recepción de urbanización	220,00 €	Primer informe
		385,00 €	Segundo informe
l)	Cambios de titularidad en licencias o en trámites de gestión urbanística	100,00 €	Unidad
m)	Expedientes de declaración de ruinas de fincas urbanas	500,00 €	Unidad
n)	Ordenes de ejecución	200,00 €	Unidad

#### Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo que vengan expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados o acuerdos internacionales.

#### Artículo 7. Normas de Gestión y Pago.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud. Los sujetos pasivos practicarán la autoliquidación de la tasa y procederán a efectuar el ingreso que, en todo caso, deberá acreditarse en el momento de presentar la referida solicitud.

#### Artículo 8. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 11. Legislación Aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada las anterior Ordenanza Fiscal relativa a la misma Tasa, así como cualesquiera disposiciones municipales que contradigan o se opongan a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, fue modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de junio de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, y estará sujeta a una actualización anual según el IPC correspondiente.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Olalla, a 12 de agosto de 2024.- El Alcalde-Presidente, Pedro Congosto Sánchez.

Nº.I.-4325